

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION RE-04180-2023 FECHADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-04180-2023** del 26 de septiembre del año 2023, La Corporación autorizo **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (única tala rasa)**, a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S"**, identificada con Nit. **890.900.148-2**, por medio de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.694.711**, en beneficio del predio denominado "Lote Belencito La Playa" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 020-17647**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se requiere a la parte interesada lo siguiente:

"...1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Oroboma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **6.75**.

$Ac = 0,00978 \times (6,75 / 2) = 0,033 \text{ Ha}$, equivalente a **330 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.**

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a **0,033 Ha (330 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis***

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

tuyrana), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Amarrabollo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.”

2. Que mediante oficio **CS-11497-2024** del 10 de septiembre del 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información referente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución precitada.

3. Que mediante radicado **CE-17115-2024** del 09 de octubre del año 2024, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el permiso ambiental, aduciendo lo siguiente:

“...De acuerdo con las obligaciones establecidas en la resolución RE-04180-2023, Pintuco ha estado en búsqueda del servicio con una empresa especializada para realizar la compensación definida en dicha resolución.

A la fecha de la presente comunicación continuamos en la búsqueda del tercero especializado que nos permita con el cumplimiento de la obligación y que cumpla con las condiciones para la contratación, por lo cual agradecemos por favor considerar un plazo adicional para el cumplimiento de esta obligación hasta el mes de febrero de 2025, considerando que las condiciones de contratación de la empresa deben surtir los pasos para el cumplimiento de la política interna de negociación.

Por otro lado, considerando que uno de los objetivos del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño — SIRAP, es “Conservar el patrimonio natural y cultural del SIRAP Oriente” y que una de las oportunidades disponibles en la región es el Pago por Servicios Ambientales — PSA, agradeceríamos por favor considerar de manera adicional esta opción de incluir entre las opciones de compensación para este permiso de aprovechamiento de flora silvestre de tipo I (única tala rasa) ...”

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la solicitud realizada por la parte interesada, generándose el Informe Técnico **IT-07294-2024** fechado el 28 de octubre del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:

*Por medio de la resolución RE-04180-2023 del 26 de septiembre de 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento de 0,00978 hectáreas de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) conformadas por 293 tallos, ubicadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647 del municipio de Rionegro. El plazo otorgado fue de 6 meses, es decir, hasta el 18 de abril de 2024.*

En el artículo segundo se requirió la compensación ambiental por medio de la siembra de árboles nativos y de importancia ecológica con altura de 50 cm o superior y garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años, en un área 0,033 hectáreas,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

equivalentes a 330 m², con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses después de finalizado el aprovechamiento, es decir, hasta el 18 de agosto de 2024.

Adicionalmente, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Frente a las acciones de control y seguimiento ambiental

Por medio del radicado CS-11497-2024 del 10 de septiembre de 2024, y en atributo de las funciones de control y seguimiento realizadas por la Corporación, se solicitó al titular del permiso allegar las evidencias de cumplimiento de la compensación ambiental.

En respuesta al radicado CS-11497-2024, mediante el radicado CE-17115-2024 del 9 de octubre de 2024, la señora Ana Nazly Serna Mejía, HSE Manager de Pintuco, solicita la opción de compensar la intervención de la flora por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), así como una ampliación del plazo para las gestiones internas de la empresa para dar cumplimiento.

En este sentido, frente a la compensación se tiene lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en su artículo tercero estableció los Esquemas de Pago por Servicios Ambientales -PSA- como alternativas para la implementación de los planes de compensación derivados del aprovechamiento de los recursos naturales, se considera factible acceder a la petición presentada por la parte interesada.

Así las cosas, se procede a calcular la compensación exigida a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales -PSA, partiendo de la fórmula empleada para determinar el área a compensar:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobionoma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Cuyo resultado fue:

$Ac = 0,00978 \times (6,75 / 2) = 0,033$ ha, equivalente a 330 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 0,033 hectáreas equivalente a 330 m². Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser

parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$806.753, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$24.447.058 (vigencia 2023), por tanto, el valor descrito (\$806.753) equivale al establecimiento de 0,033 hectáreas y su mantenimiento. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021, tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el incremento del IPC.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04180-2023 del 26 de septiembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de 0,00978 ha de Guadua mediante la tala rasa.	18/04/2024	X			Se realizó el aprovechamiento de la franja de Guadua autorizada.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de árboles nativos en un área de 0,033 Ha, equivalente a 330 m ² .			X		No se han realizado actividades de compensación dado que se solicitó la opción de realizarla a través de PSA.
Art 3: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los tallos intervenidos facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 11. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.			X		No se ha informado sobre el manejo y disposición de los residuos.
Art 3: 10. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento.			X		No se ha presentado el informe final de las labores de aprovechamiento.
Compromisos cumplidos y faltantes	4	1	3		Se ha dado cumplimiento a 1 de 4 requerimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S", identificada con Nit. 890.900.148-2, representada por su presidente, el señor JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO, identificado con C.C. No. 71.694.711, realizó el aprovechamiento de flora silvestre autorizado mediante la Resolución RE-04180-2023 del 26 de septiembre de 2023.

La COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S", identificada con Nit. 890.900.148-2, representada por su presidente, el señor JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO, identificado con C.C. No. 71.694.711, no ha presentado el informe final de aprovechamiento ni ha realizado actividades de compensación dado que solicitó realizar la misma mediante el esquema de Pago por Servicios Ambientales, contando además con vigencia para el cumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE", se considera factible la petición realizada por el usuario mediante el radicado CE-17115-2024 del 9 de octubre de 2024.

Sujeto a cobro: No, ya que no se realiza visita de control y seguimiento."

5. Que mediante Resolución RE-04508-2024 del 05 de noviembre del año 2024, La Corporación modifico el artículo segundo de la Resolución RE-04180-2023 del 26 de septiembre del año 2023, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S"**, identificada con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **6.75**.

$Ac = 0,00978 \times (6,75 / 2) = 0,033 \text{ Ha}$, equivalente a **330 m²**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a **0,033 Ha (330 m²)**. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiroy (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

(*Eschweilera antioquensis*), *Caunce (Godoya antioquensis)*, *Amarrabollo (Meriana nobilis)*, entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 806.753), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$24.447.058 (vigencia 2023), por tanto, el valor descrito (\$806.753) equivale al establecimiento de 0,033 hectáreas y su mantenimiento.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.”

5.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo se requiere a la parte interesada para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Allegar las evidencias de cumplimiento de la compensación ambiental.*
2. *Presentar el informe final de aprovechamiento incluyendo las labores de aprovechamiento y manejo de residuos.*

6. Que mediante radicado **CE-02357-2025** del 10 de febrero del año 2025, la parte interesada allega certificado número 2025-0014 expedido el día 03 de febrero del año 2025 por la Corporación Masbosques, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

7. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-04533-2025** fechado el 14 de julio del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la resolución RE-04180-2023 del 26 de septiembre de 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento de 0,00978 hectáreas de *Guadua (Guadua angustifolia Kunth)* conformadas por 293

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

tallos, ubicadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647 del municipio de Rionegro. El plazo otorgado fue de 6 meses, es decir, hasta el 18 de abril de 2024.

En el artículo segundo se requirió la compensación ambiental por medio de la siembra de árboles nativos y de importancia ecológica con altura de 50 cm o superior y garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años, en un área 0,033 hectáreas, equivalentes a 330 m², con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses después de finalizado el aprovechamiento, es decir, hasta el 18 de agosto de 2024.

Adicionalmente, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio de la Resolución RE-04508-2024 del 5 de noviembre del 2024, se modificó el artículo segundo de la Resolución RE-04180-2023 del 26 de septiembre de 2023, quedando así:

... 1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6.75.

$Ac = 0,00978 \times (6,75 / 2) = 0,033 \text{ Ha}$, equivalente a 330 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas....

Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,033 Ha (330 m²) mediante la siembra de especies nativas con una altura superior a 50, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 806.753, equivalentes a la siembra de 330 m² de árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (04) meses para enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA.

En su artículo segundo se requiere a la parte interesada para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ...1. Allegar las evidencias de cumplimiento de la compensación ambiental.
2. Presentar el informe final de aprovechamiento incluyendo las labores de aprovechamiento y manejo de residuos...

Por medio del radicado CE-02357-2025 del 10 de febrero del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2025-0014 emitido el día 3 de febrero del 2025. Adicionalmente el informe de lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-04508-2024 del 5 de noviembre del 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04508-2024 del 5 de noviembre del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 2: Realizar la compensación ambiental de acuerdo a la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación $A_c = 0,0025 \times (6,75 / 2) = 0,0084$ Ha, equivalente a 84 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura superior a 50, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$224.412, equivalentes a la siembra de 84 m² de árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 1.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>	9/7/2025, fecha de evaluación de la información	X			Mediante el radicado CE-02357-2025 del 10 de febrero del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-039 emitido el día 30 de mayo del 2024.
<p>Art 2: se requiere:</p> <p>...1. Allegar las evidencias de cumplimiento de la compensación ambiental.</p> <p>2. Presentar el informe final de aprovechamiento incluyendo las labores de aprovechamiento y manejo de residuos...</p>		X			En evaluación del expediente, no se encuentra información relacionada a lo requerido.
<p>NOTA: De 2 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04508-2024 del 5 de noviembre del 2024, la parte interesada ha cumplido con 2, para un cumplimiento total.</p>					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S", identificada con Nit. 890.900.148-2, representada por su presidente, el señor JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO, identificado con C.C. No. 71.694.711, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04508-2024 del 5 de noviembre del 2024, relacionado con el informe de aprovechamiento y manejo de residuos.

La COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S", identificada con Nit. 890.900.148-2, representada por su presidente, el señor JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO, identificado con C.C.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

No. 71.694.711, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04508-2024 del 5 de noviembre del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-039 emitido el día 30 de mayo del 2024.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04533-2025** fechado el 14 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04180-2023** del 26 de septiembre del año 2023 modificada por la Resolución **RE-04508-2024** del 05 de noviembre del año 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-04180-2023** del 26 de septiembre del año 2023 modificada por la Resolución **RE-04508-2024** del 05 de noviembre del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (única tala rasa)**, a la sociedad **COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S “PINTUCO S.A.S”**, identificada con Nit. **890.900.148-2**, por medio de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.694.711**, en beneficio del predio denominado “Lote Belencito La Playa” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 020-17647**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150642652**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S "PINTUCO S.A.S"**, identificada con Nit. 890.900.148-2, por medio de su representante legal el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150642652

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona

Fecha: 14/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02